

Programa de transición de los jóvenes de la educación a la vida adulta.	Consejería de Educación y Ciencia.
FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).	Consejería de Fomento y Trabajo.
Solicitudes de OIDA y FNICs.	Consejería de Fomento y Trabajo.
STAR (Programa comunitario relativo al acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones).	Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Industria, Energía y Minas.
VALOREM (Programa comunitario de desarrollo del potencial / energético endógeno).	Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Industria, Energía y Minas.
FEAGA-Orientación (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación)	
Acción común para la mejora / de las condiciones de transición / formación y comercialización / de productos agrícolas.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Política Agraria Alimentaria.
Mejora de la eficacia de las / estructuras agrarias.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección Gral. Agricultura, Ganadería y Montes.
Acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.
Coordinación y Fomento de la Investigación en el sector / pesquero.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.
FSE (Fondo Social Europeo)	
Funciones del FSE	Consejería de Fomento y Trabajo.
Aplicación de la Decisión 83/516/CEE	Consejería de Fomento y Trabajo.
BEI (Banco Europeo de Inversiones).	Consejería de Hacienda y Planificación.
BIC (Centro Europeo de Empresas).	Instituto de Fomento Andaluz. (IFA)

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 24 de junio de 1988, por lo que se regulan las subvenciones o programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria de las entidades locales en el año 1988.

El Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, en su Capítulo III, contempla, como objetivos básicos del Programa de Coordinación y apoyo a las Corporaciones Locales, la creación de un fondo anexo para fomento de la Promoción Recaudatoria o mejora de la gestión de ingresos, así como para el apoyo de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales, todo ello con el fin de contribuir a la recuperación del ahorro local.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 10/1987, de 23 de diciembre, prevé, en el concepto presupuestario 463 de la sección 14 de su Estado de Gastos, una dotación de ciento cincuenta millones de pesetas para la mejora de la gestión de ingresos de las Entidades Locales.

Asimismo, el concepto presupuestario 762 de la sección 14, recoge una dotación de setenta millones de pesetas para subvencionar la informatización de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Al objeto de no dispersar en exceso la normativa de los distintos programas de la Comunidad Autónoma, se refunde en esta Orden la regulación de los dos tipos de subvenciones mencionadas, sin perjuicio de que su petición por los entes locales y su posterior concesión, sean independientes por ser distintos los fines perseguidos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos al efecto en el Presupuesto de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, subvencionará a las entidades locales andaluzas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, excluidas las provincias, programas de promoción recaudatoria de sus tributos propios y programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con la presente Orden.

Artículo 2º. Podrán ser objeto de subvención los programas de los entes locales destinados a:

A) Promoción Recaudatoria en sus diversas variantes.

B) Adquisición de equipos informáticos y aplicaciones para llevar a cabo la gestión presupuestaria de los mismos.

Artículo 3º. Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Tendrán también carácter prioritario en la concesión de subvención, aquellos programas presentados por los pequeños municipios.

Artículo 4º. La cuantía de la subvención se fijará por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda y Planificación, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de septiembre del presente año, acompañadas de la documentación exigida en cada caso.

Artículo 6º. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que deberá formularlo una vez obre en su poder la documentación remitida por las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1º de esta Orden.

Artículo 7º. Una vez aprobado la concesión de subvenciones, los Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa subvencionado.

Artículo 8º. Los Organos competentes de la Consejería de Hacienda y Planificación podrán comprobar, por los medios que estimen oportunos, la adecuación del destino de las subvenciones a los fines para los que se otorgaron.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE PROMOCION RECAUDATORIA O MEJORA DE LA GESTION DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 9º. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

La capacidad financiera del Ente Local.

Las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad.

Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

La justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 10º. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención, estará formada por:

a) Datos básicos del ente local:

Padrón de habitantes y extensión territorial.

Estimación de la riqueza imponible, especificando a tal efecto el número de unidades urbanas y/o de polígonos de rústicas.

Copia certificada de la liquidación del presupuesto del último ejercicio económico.

b) Memoria explicativa del proyecto:

Acuerdo plenario aprobatorio del programa, así como del compromiso de aportar la parte no subvencionada del mismo.

Justificación de la necesidad del programa.

Coste total del programa elaborado.

Duración prevista de los trabajos.

Artículo 11º. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

50% por los trabajos realizados en el momento de la concesión.

El resto, al término de los trabajos.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE INFORMATIZACION DE LA GESTION
PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Artículo 12º. Podrán ser objeto de subvención, las inversiones efectuadas en programas destinados a la adquisición de equipos y/o aplicaciones informáticas, tendentes exclusivamente a la gestión presupuestaria de la entidad local.

Artículo 13º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, irán acompañadas de la siguiente documentación:

Justificación de la necesidad del equipo y/o aplicación informática.

Coste total del programa, distinguiendo entre coste del equipo y accesorios (hardware) y coste de las aplicaciones o programas (software).

Certificado del acuerdo plenario aprobatorio del programa y del compromiso de aportar la parte no subvencionada.

Artículo 14º. El pago de la subvención se realizará una vez justificada la adquisición del sistema informático.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De conformidad con lo establecido en el artº 55, d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a las de gestión e inspección tributaria.

Segunda. No existirá limitación alguna para la concesión de

nuevas subvenciones a las Entidades Locales que ya hubiesen sido beneficiarias en años anteriores, ni a las que quieran acogerse a los dos programas que se contemplan en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores al Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.(BOJA núm. 45, de 10.6.88).

Observado error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2.258, 2º columna, línea 19, donde dice «... y Planificación, entre funcionarios...»; debe decir: «... y Planificación, preferentemente entre funcionarios...».

Sevilla, 23 de junio de 1988

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 215 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de abril de 1988, (BOE de 9 de mayo) para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por lo que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro vacante	Registrador nombrado	Nº Cat. R	Resultas
Málaga nº 8	D. Jerónimo Molina Gómez	172 2º Marbella nº 2	
Sevilla nº 2	D. Juan Navarra Rodríguez	192 2º Jerez de la Frontera nº 3	
Jerez de la Frontera nº 1	D. Andrés Castizo Romero	299 3º Cádiz nº 1	
Málaga nº 4	D. Constantino Reca Antequerano	325 3º Jaén nº 3	
Almería nº 4	D. Francisco Javier Brea Serra	427 4º Vera	

Boena D. Jesús Alberto
Lleonart Torán 813 4º Hoyos

Sevilla, 24 de junio de 1988.- El Director General, José A. Sáinz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de junio de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran profesores titulares de universidad, de esta universidad, o don José Antonio Entrenas Angulo y a don Alfonso Coballero Repullo, del área de conocimiento Ingeniería Agroforestal, en virtud de concurso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 18.12.1987 (BOE 16.1.88), para la provisión de plazas de Titulares de Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes Señores:

D. José Antonio Entrenas Angulo, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Agroforestal» del Departamento «Ingeniería Rural».

D. Alfonso Coballero Repullo, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Agroforestal» del Departamento «Ingeniería Rural».

Córdoba, 8 de junio de 1988.- El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Manuel Pineda Priego, del área de conocimiento, Bioquímica y Biología Molecular, en virtud de concurso.